
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.487

Viernes 25 de Octubre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1673006

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

CONCEDE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA, CON OCASIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA

(Resolución)

Núm. 335 exenta.- Santiago, 21 de octubre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 5, y 42, de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (en adelante Inapi); en la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 26; en la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial; en los decretos supremos N°s 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 482, 483, 484 y 485 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declararon Estado de Excepción Constitucional de Emergencia determinándose hasta esta fecha, como zonas afectadas las siguientes: las Provincias de Santiago y Chacabuco, ampliado a todo el territorio de la Región Metropolitana, la Región de Valparaíso, con excepción de la provincia de Isla de Pascua y la comuna de Juan Fernández, la provincia de Concepción, las comunas de La Serena y Coquimbo, la comuna de Rancagua, la comuna de Valdivia, la comuna de Antofagasta, de la Región de Antofagasta, en la comuna de Talca de la Región del Maule, comunas de Temuco y Padre las Casas de la Región de la Araucanía, comunas de Chillán y Chillán Viejo, de la Región de Ñuble, la comuna de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena; en la resolución exenta N° 8, de 2018, que Regula la Implementación del Sistema de Tramitación Electrónica de los derechos de propiedad industrial cuyo registro es administrado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la resolución exenta N° 307, de 2014, Regula uso de buzón y reloj horofechador, para recepción de escritos con vencimiento de plazo del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y regula oportunidad para presentar pruebas acompañadas en escritos presentados por internet dejando sin efecto resolución N° 302 exenta, de 2011; en el decreto supremo N° 69, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la resolución TRA957/11/2017, que renovó el nombramiento del Subdirector de Patentes, don Esteban Figueroa Nagel, en su calidad de funcionario de Alta Dirección Pública de segundo nivel jerárquico, dispuesto originalmente mediante la resolución N° 37, de 2011, ambas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y el orden de subrogación legal aplicado conforme lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la Planta de Personal del Inapi, en concordancia con la aplicación del artículo 80 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme lo dispone el inciso primero del artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, de 2003, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que mediante los decretos supremos N°s 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 482, 483, 484 y 485 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declararon Estado

CVE 1673006

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

de Excepción Constitucional de Emergencia determinándose hasta esta fecha, como zonas afectadas las siguientes: las Provincias de Santiago y Chacabuco, ampliado a todo el territorio de la Región Metropolitana, la Región de Valparaíso, con excepción de la provincia de Isla de Pascua y la comuna de Juan Fernández, la provincia de Concepción, las comunas de La Serena y Coquimbo, la comuna de Rancagua, la comuna de Valdivia, la comuna de Antofagasta, de la Región de Antofagasta, en la comuna de Talca de la Región del Maule, comunas de Temuco y Padre las Casas de la Región de la Araucanía, comunas de Chillán y Chillán Viejo, de la Región de Ñuble, la comuna de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2.- Que la ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como un organismo técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Para cumplir dicho objetivo ejerce, entre otras, la función de ser el órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole, entre otras, la elaboración, mantención y custodia de los registros, anotaciones y transferencias; emisión de títulos y certificados; conservación y publicidad de la documentación, cuando sea procedente.

3.- Que la Directora Nacional es la jefa superior del Servicio y le corresponde, entre otras facultades aquella dispuesta en la letra f) del artículo 4° de la ley N° 20.254, la de dictar las resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial y aquellas normas relativas al funcionamiento interno del Instituto.

4.- Que sin perjuicio que Inapi ha dispuesto una tramitación electrónica regulada en la resolución exenta N° 8, de 2018, y que dispone de un buzón y reloj horofechador, cuyo uso se encuentra regulado en la resolución exenta N° 307, de 2014, parece previsible y razonable por el estado dispuesto mediante los decretos supremos indicados en el considerando primero, y los hechos que son de conocimiento público que pueda existir una imposibilidad real de acceder a los sistemas de tramitación que este Servicio dispone, por parte de los solicitantes e interesados en los procedimientos administrativos que se sustancian ante el Inapi, cobrando especial relevancia aquellos que llevan asociados plazos fatales, razón por lo cual se estima pertinente otorgar un término adicional para las actuaciones que venzan el día lunes 21 o martes 22 de octubre de 2019, tal y como se indicará en la parte resolutive.

5.- Que el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6.- Que atendida la naturaleza de los decretos individualizados en el considerando primero y los hechos previsibles descritos precedentemente, además de las facultades concedidas a la autoridad administrativa, se estima que existen circunstancias que ameritan en derecho a ampliar los plazos de los procedimientos administrativos que se sustancian ante este Instituto.

7.- Que tratándose de aquellos escritos que den cuenta de actuaciones a ser realizadas en procedimientos contenciosos, cuyos plazos fatales venzan los días lunes 21 o martes 22 de octubre de 2019, las partes podrán alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Resuelvo:

Artículo primero: Concédese de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan el día lunes 21 o martes 22 de octubre de 2019, de dos días hábiles adicionales, esto es, hasta el día miércoles 23 de octubre y jueves 24 de octubre, respectivamente, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo segundo: Déjase constancia que, respecto de los procedimientos contenciosos, en aquellas actuaciones cuyo plazo fatal venza los días lunes 21 o martes 22 de octubre de 2019, podrán las partes alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen dichos procedimientos.

Artículo tercero: El presente acto administrativo regirá desde la fecha de su dictación.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Loreto Bresky Ruiz, Directora Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.